



Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por DEICY DIAZ MARTINEZ, contra LEVITH NASSER SOLANO GONZALEZ, Radicación: 44 279 40 89 000 2011 00207 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que el 26 de octubre del 2011, dictó sentencia de seguir adelante y a la fecha no se ha realizado ningún impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2 del Código General Del Proceso, que a su tenor indica:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del ejecutivo promovido por AURA JOSEFA RINCONES RINCONES, contra EDWIN JOSE BRITO MACHADO. DEICY DIAZ MARTINEZ, contra LEVITH NASSER SOLANO GONZALEZ

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. En caso de existir depósitos judiciales, entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE a la demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

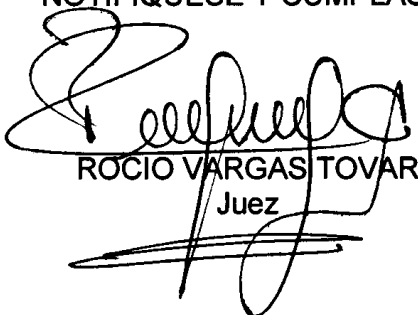


Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA S.A, contra
NIRIDA DEL SOCORRO BLANCHAR MOLINA, Radicación: 44 279 40 89 001
2018 00500 00

Observado que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate programada
para el 25 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 450 del Código
General del Proceso, REPROGRAMESE la misma para el XX de XXX a las
XX:XX a.m., en los mismos términos ordenados por este juzgado mediante auto
del 22 de julio de 2022. Comuníquese y hágase el aviso por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez